



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de tercera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos.

El artículo 75 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, y el Acuerdo de 31 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de regulación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos, permiten la determinación, con carácter excepcional y debidamente justificado en supuestos relacionados con la protección de la salud, de contingencias comunes que, al margen de la hospitalización, la intervención quirúrgica o las situaciones de incapacidad temporal relacionadas con un embarazo, justifiquen el complemento retributivo hasta el cien por cien de las retribuciones durante la vigencia de la situación de incapacidad temporal.

La regulación de estos supuestos excepcionales se llevó a cabo mediante la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos. De este modo la instrucción quinta de la citada Resolución prevé reconocer el complemento del cien por cien de las retribuciones en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedad grave, por tratamientos de radioterapia, quimioterapia o análogos y por situaciones de incapacidad temporal consecuencia directa de una discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada Resolución ha permitido detectar carencias en el sistema autonómico de cobertura, lo que aconseja la modificación de la norma al objeto de garantizar un mejor tratamiento retributivo en determinadas situaciones de enfermedad, siempre dentro del respeto a los límites fijados por la legislación vigente.

En concreto, la nueva regulación garantiza el complemento del cien por cien de las retribuciones en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedades objeto de declaración obligatoria a la Red nacional de vigilancia epidemiológica, enfermedades en las que es vital para el bienestar común garantizar que el personal afectado se ausente de su puesto de trabajo el tiempo preciso para propiciar su curación y limitar las posibilidades de contagio. La justificación se vincula, pues, a las políticas de salud pública.

Asimismo se mejora la cobertura de las situaciones de incapacidad temporal en las que se encuentren las empleadas públicas víctimas de violencia de género, entendiéndose que la condición de víctimas y la especial protección integral que debe ser dispensada a este colectivo.

Así, con el propósito de garantizar la coordinación de la política de personal de la Administración del Principado de Asturias que el artículo 15.1.b) y c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en relación con el artículo 9 del Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, le encomiendan a esta Consejería y en el ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración,

DISPONGO

Artículo único.—Modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus Organismos y Entes Públicos.

Se modifica la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus Organismos y Entes Públicos, en los siguientes términos:

Uno. Se añaden las letras d) y e) al apartado 1 de la instrucción quinta:

“d. La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedades recogidas en los anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica.



e. La situación de incapacidad temporal en que se encuentren las empleadas públicas víctimas de violencia de género.”

Dos. Se añade un segundo párrafo al apartado 2 de la instrucción quinta:

“La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se verificará conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.”

Tres. Se añade un segundo párrafo al apartado 4 de la instrucción décima:

“En caso de tratarse de una situación de incapacidad temporal de una víctima de violencia de género, no será preciso recabar el dictamen previsto en el párrafo anterior, decidiendo directamente las Secretarías Generales Técnicas u órganos competentes en materia de personal de los respectivos organismos y entes públicos sobre la acreditación de tal condición a la vista de la documentación presentada.”

Disposición transitoria.—Procesos de incapacidad temporal que se hayan iniciado a partir del día 1 enero de 2018.

Las previsiones contenidas en la presente disposición surtirán efectos respecto de los procesos de incapacidad temporal que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2018. El reconocimiento de la mejora voluntaria al cien por cien durante la situación de incapacidad temporal por hallarse el personal en alguna de las situaciones reguladas en la presente resolución exigirá que se solicite expresamente en los términos de la instrucción décima de la citada Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 4 de septiembre de 2018.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2018-09085.